



economistas

Consejo General

REAF·REGAF Asesores Fiscales

Σ *economistas y titulados mercantiles*

La previsión legal del 3% del ajuar doméstico no es inamovible, siempre que el obligado pruebe fehacientemente un valor distinto

La inclusión del ajuar doméstico en la masa hereditaria es automática y se presume que su valor es del 3% del importe del caudal relicto del causante. De este modo, corresponde al obligado tributario la carga de la prueba acerca de su inexistencia o valor inferior.

En el caso objeto de análisis en esta Resolución el interesado acredita un valor distinto al resultante de aplicar el porcentaje del 3%, aportando un acta de notoriedad y el informe de un perito experto, y la Administración lo rechaza de lleno.

El Tribunal interpreta que, aunque un informe elaborado a instancia de parte por una persona o entidad privada no puede ser investido con fuerza probatoria absoluta, sí es suficiente para enervar el automatismo que despliega, en cuanto a la valoración del ajuar doméstico, la norma reguladora del Impuesto.

Por tanto, la Administración queda obligada a realizar, cuanto menos, una contestación debidamente motivada sobre el valor probatorio del documento presentado o de los criterios valorativos aplicados en el mismo, sin perjuicio, además, de su facultad comprobadora.

T.E.A.C. Resolución nº 03615/2015, de 9 de febrero de 2017